

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

10349 Corrección de errores de la Orden de 22 de julio de 1988 (B.O.R.M. 10-8-1988) por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo en temporada baja.

Advertido error en el texto de la citada Orden, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el artículo 1.º, 5.ª línea, donde dice Concepto 470, debe decir Concepto 771.

Murcia, 21 de noviembre de 1988.—El Secretario General, **Francisco Sánchez Sánchez.**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10334 ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se establecen las normas que han de regir para la captura de la especie Chanquete (*Aphia minuta*) en aguas interiores de la Región de Murcia.

Siendo tradicional la práctica profesional de la captura de la especie *Aphia minuta*, comúnmente conocida como Chanquete, regulada en años precedentes por campañas y hasta tanto se regule de forma genérica la pesca artesanal, en la que se encuadra esta pesquería, se hace preciso dictar la norma que, de forma específica, permita su captura en aguas interiores de la Región de Murcia.

En su virtud, previa petición de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, tengo a bien disponer:

Artículo primero

Se establece como campaña para la captura, en aguas interiores de la Región de Murcia, de la especie Chanquete (*Aphia minuta*), el tiempo comprendido entre el primer día hábil del mes de diciembre al último del mes de febrero, si bien, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá prorrogarse en treinta días, previa solicitud por escrito de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores con quince días de antelación, como mínimo, a su terminación y con el informe favorable de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

Artículo segundo

Las capturas se realizarán únicamente con el empleo del arte especial denominado «jábega rebajada», de 3 mm. al lado.

Artículo tercero

La utilización del arte «jábega rebajada» se realizará de lunes a viernes, quedando prohibido hacerse a la mar los sábados, domingos y días festivos regulados en el calendario laboral regional.

Artículo cuarto

El horario de pesca para la captura de la especie se establece desde la salida de puerto, que será a partir de las 8,00 horas y hasta la entrada a puerto que será a las 17,00 horas.

Por parte de las Cofradías de Pescadores de la Región se dispondrá del personal necesario para el control de las salidas y entradas a puerto de las embarcaciones dedicadas a esta pesquería, con la obligación de elaborar un parte diario que se remitirá al Servicio de Pesca y Acuicultura.

Artículo quinto

La embarcación que se dedique a esta pesquería deberá estar despachada al efecto por la Autoridad Militar de Marina de su Distrito, previa autorización de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca del cambio de modalidad de pesca, que se presentará a dicha Autoridad.

Artículo sexto

El control de la producción extractiva se llevará por el Servicio de Pesca y Acuicultura, quien hará toma de muestras por personal especializado, pudiéndose suspender la campaña en el supuesto de observarse capturas de alevines de otras especies, previo informe de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

Artículo séptimo

La contravención a las normas contenidas en la presente Orden serán sancionadas de conformidad con la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de noviembre de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**